

Izamal Yucatán a 21 de noviembre de 2025

H. Congreso del Estado de Yucatán

Presente:

El Honorable Ayuntamiento de Izamal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 88 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como los artículos 41, inciso B fracción XI y 56 fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal.

La facultad de los municipios para proponer reformas a sus leyes hacendarias deriva de su autonomía constitucional en materia de administración de su hacienda pública, reconocida en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, que establece su potestad para administrar libremente sus recursos y proponer las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de los servicios públicos a su cargo.

Bajo estos fundamentos, el Ayuntamiento de Izamal presenta al Honorable Congreso del Estado la propuesta de reforma a los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Hacienda Municipal, con el fin de actualizar el marco jurídico relativo a los derechos por servicios de vigilancia y aquellos relacionados con la vialidad, fortaleciendo así la certeza jurídica, la operación administrativa y la recaudación municipal conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad de acuerdo a la siguiente:

Exposición de Motivos

El Municipio de Izamal atraviesa un proceso continuo de crecimiento urbano, turístico y comercial que ha generado un aumento significativo en el flujo vehicular, tanto de transporte particular como de unidades de carga, así como en la realización de eventos y maniobras que temporalmente afectan la vialidad. Estas actividades, aunque necesarias para la dinámica económica y social del municipio, implican la utilización intensiva del espacio público y demandan la intervención constante de la autoridad municipal para preservar el orden, la seguridad y la movilidad.

La Dirección de Policía Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, realiza diversas acciones para garantizar la seguridad vial, ordenar el tránsito y brindar vigilancia en eventos, trabajos o maniobras que inciden directamente en la circulación. No obstante, la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, en su redacción actual, no contempla de manera expresa supuestos específicos que permitan considerar sujetos obligados y situaciones generadoras de derechos relacionados con la afectación de la vialidad.

Esta omisión normativa provoca vacíos jurídicos que dificultan la adecuada aplicación de criterios de cobro por los servicios prestados por la autoridad, además de limitar la capacidad del municipio para compensar los costos operativos asociados.

Con el propósito de dotar de certeza jurídica a los contribuyentes y fortalecer la hacienda municipal mediante el establecimiento de criterios claros y acordes con la realidad operativa del municipio, se propone realizar adiciones a los artículos 81, 82 y 83 de la Sección Quinta, relativa a los Derechos por Servicios de Vigilancia y Relativos a la Vialidad, de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal.

En el artículo 81, la adición del párrafo relativo al otorgamiento de permisos para la realización de eventos, trabajos o maniobras que afecten la vialidad del lugar, permite incorporar un hecho generador específico que la autoridad municipal ya atiende de facto, pero que carecía de reconocimiento expreso en la norma.

Por su parte, la modificación del artículo 82 tiene por objeto establecer con precisión que las personas físicas o morales que requieran permisos de la Dirección de Policía Municipal para efectuar actividades que afecten la vialidad son sujetos obligados al pago de los derechos correspondientes. Esta precisión normativa contribuye a eliminar ambigüedades, propicia una correcta determinación de las obligaciones y fortalece los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Finalmente, en el artículo 83, la adición del párrafo que incorpora como elemento cuantificable la cantidad de maniobras que se realicen en la vía pública por los sujetos obligados, coadyuva a establecer bases objetivas para la determinación de la tarifa o monto de los derechos, asegurando proporcionalidad y equidad conforme al nivel de uso o afectación de la vía pública.

Estas reformas no tienen por objeto crear cargas excesivas a los usuarios ni limitar el desarrollo de actividades económicas, turísticas o sociales, sino regular de manera clara los servicios que la autoridad municipal debe prestar para garantizar el orden y la seguridad vial. Al reconocer expresamente estas situaciones en la Ley de Hacienda, el Municipio de Izamal fortalecerá su capacidad administrativa y financiera, incrementará la transparencia en el cobro de derechos, y dotará a la ciudadanía y a los contribuyentes de un marco normativo actualizado, acorde con las necesidades actuales del municipio.

Por lo expuesto, se considera necesaria y justificada la presente iniciativa de reforma, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la hacienda pública municipal y asegurar un marco regulatorio que responda eficazmente a la creciente demanda de servicios de vigilancia y control de la vialidad en Izamal.

Se adicionan un párrafo al artículo 81; un párrafo al artículo 82; y un párrafo al artículo 83 de la Sección Quinta, Derechos por Servicios de Vigilancia y Relativos a la Vialidad, del Capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, para quedar como sigue:

Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Vigilancia y Relativos a Vialidad

Artículo 81.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal. Estos servicios comprenden las actividades de vigilancia que se preste a las personas físicas o morales que lo soliciten, para la atención de establecimientos que proporcionen servicios al público en general o de eventos o actividades públicas lícitas destinadas a la comercialización.

Del mismo modo el otorgamiento de permisos para la realización de eventos, trabajos o maniobras que afecten la vialidad del lugar.

Artículo 82.- Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas que soliciten servicio especial de vigilancia.

También se consideran como sujetos obligados las personas físicas o morales que requieran permisos por parte de la Dirección de Policía Municipal, para efectuar ciertos eventos, trabajos o maniobras que afecten la vialidad del lugar donde se realicen.

Artículo 83.- La base para el cobro de este derecho será el número de elementos de la Dirección de Protección y Vialidad del Municipio solicitados para la prestación del servicio.

Asimismo, como la cantidad de maniobras que se realicen en la vía pública, por los sujetos obligados.

Artículo 84.- El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, se calculará y efectuará conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal.

Atentamente

Dra. Melissa Mané Puga Rodríguez
Presidenta Municipal

C. Lorena Isabel Martín Salazar
Secretaria Municipal

